Jornadas INVASEP

Normativa europea y estatal en la lucha frente a las EEI

Revisión y novedades

Felipe Morcillo Asistencia de Tragsatec SG Medio Natural - MAPAMA





- LPNB (Ley 42/2007 y 33/2015)
- **RD** 630/2013
- Sentencia TS 637/2016
- Modificación LPNB
- Reglamento (UE)1143/2014













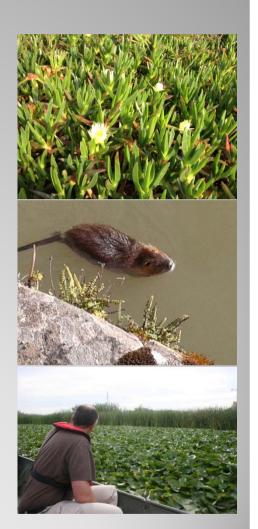
Ley 43/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad





Definición de EEI

 Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la biodiversidad nativa, por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética (art. 3 Ley 42, art. 2 RD 630).



Ley 42/2007





- Art 54. La AGE prohibirá la importación o introducción de alóctonas susceptibles de competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Importación o introducción supeditada a autorización del MAPAMA. Elaboración de Listado. Importación solo autorizable si AR favorable.
- Art. 64. CEEEI, prohibición de posesión, transporte, tráfico y comercio de vivos, restos o propágulos.
 Seguimiento de especies con potencial invasor.
 Estrategias.
- Art. 64 bis. Gestión de EEI de preocupación para la UE según Reglamento (UE) n.º 1143/2014.









Real Decreto
630/2013, de 2 de
agosto, por el que
se regula el
Catálogo Español
de Especies
Exóticas Invasoras



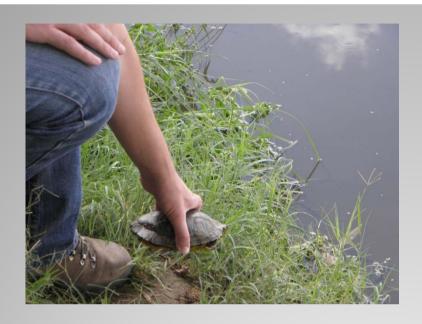


Efectos inclusión en Catálogo (art. 7)

- Prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio.
- Excepciones: investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación.
- Aplicable a vivos (o propágulos que pueden reproducirse), según modif. Ley 33/2015.







Los ejemplares de especies catalogadas que sean extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural.

Efectos inclusión en Catálogo

Prohibición de introducción en el medio natural en el ámbito del territorio nacional de aplicación recogido en el anexo.



Real Decreto 630/2013 Tragsa Tragsa





Efectos inclusión en Catálogo (art. 7)













- Prohibido actuaciones o comportamientos para fomento de especies catalogadas.
- En particular, en el ejercicio de la pesca en aguas continentales, prohibido uso como cebo vivo o muerto de EEI, incluyendo sus partes y derivados.

Real Decreto 630/2013 Tragsa





Medidas de lucha (art. 10)

- Las autoridades competentes adoptarán medidas de GESTIÓN, CONTROL y POSIBLE ERRADICACIÓN. En el marco de estrategias y planes de control puede autorizarse posesión y transporte hasta lugar de eliminación. Para extracción en vivo se debe aplicar la excepción del 64.3 (Ley 33/2015), con fines de control.
- Las autoridades competentes autorizarán MÉTODOS Y **CONDICIONES DE CAPTURA** más adecuados para control.





Real Decreto 630/2013 Tragsa





Red de Alerta para vigilancia de EEI (art. 14)



Coordinación: **MAPAMA Puntos focales: CCAA** y Órganos **Competentes AGE**

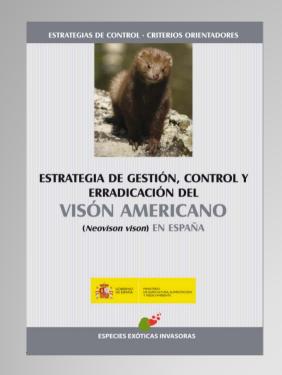
Aplicación con SIG para informar de nuevos focos, localización, riesgos y extensión

Real Decreto 630/2013 Tragsa Tragsa

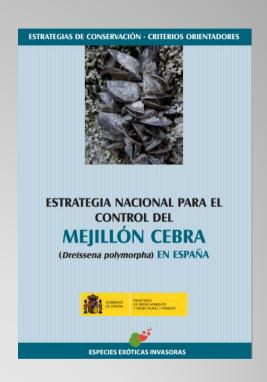




Estrategias (arts. 15 y 16)







Diagnóstico, AR, vías de entrada, medidas, coordinación, seguimiento eficacia, sensibilización, análisis económico

Real Decreto 630/2013 Tragsa





Estrategias (arts. 15 y 16)







Elaboración: MAPAMA + CCAA **Carácter**: Orientativo

Real Decreto 630/2013 Tragsa Coblerno de España





Estrategias (arts. 15 y 16)

Elaboración

Comité de Flora y Fauna Silvestres

Flevación

• Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la **Biodiversidad**

Aprobación

- Conferencia Sectorial de Medio Ambiente
- previa consulta al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Tras su aprobación, las estrategias serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado

Real Decreto 630/2013 Tragsa





Composición Catálogo

ALGAS : 13

• FLORA: 66

INV. NO ARTRÓPODOS: 17

ARTRÓPODOS NO CRUSTÁCEOS: 14

CRUSTÁCEOS: 12

• PECES: 19

ANFIBIOS: 4

• REPTILES: 4

• AVES: **17**

MAMÍFEROS: 15

TOTAL 181 (185 tras STS)











Actualización Catálogo (art. 5)

- Permanente. MTJ, AR, CEPNB, CC, CFFS, OM BOE.
- En tramitación propuesta (Real Decreto RUP)











Sentencia 637/2016 del TS

Anula excepciones e iguala disposiciones para todo el territorio. No tiene en cuenta la Ley 33/2015

- Anula exclusión de hongo quitridio (B. dendrobatidis), alga wakame (*Udaria pinnatifida*) y pataca (*Helianthus* tuberosus) y obliga a inclusión de Carpa (C. carpio) y Trucha arco-iris (O. mykiss). Prohibido sueltas, comercio como mascota (Koi), pesca sin muerte.
- Anula apartado 2 de DA 6^a. Ahora, en distribución de Visón europeo si autorizables granjas de V. americano (Ley 8/2003, de Sanidad Animal y RD 479/2004 permiten autorización excepcional de nuevas granjas con AR).





Sentencia 637/2016 del TS

- Anula exclusión del catálogo de población murciana de Arruí. Incluida en toda España.
- Anula DA 5^a (excepciones Cangrejo rojo y Arruí). No extracción en vivo (excepción 64.3 Ley 33/2015), no aprovechamiento cinegético y piscícola (excepto como herramientas para control si existen programas para ello, art. 10.5).
- Anula DT 2^a sobre especies catalogadas objeto de caza y pesca introducidas antes de la Ley 42/2007. Estas especies se podían cazar y pescar allí donde fueron introducidas antes de 2007 y ahora no es posible (excepto art 10.5).





Y ahora ¿qué?

Sectores afectados: cinegético, piscícola, comercio. **Proposición de Ley modificación Ley 42**: presentada por GPP del Congreso el 27 oct. Se aprueba su toma en consideración el 7 nov por el Pleno del Congreso. Aprobada en Congreso 10 abr 2018.

- Añade ap. 29 bis al art. 3. Define recursos zoogenéticos (exceptuados de aplicación del RD).
- Art 64. 2. Si hay regulación específica, (casos excepcionales y motivos de interés público, incluidos de naturaleza social o económica), la Comisión Estatal podrá suspender el procedimiento de catalogación de una especie o promover su descatalogación.

Ley 42/2007



Y ahora ¿qué?

- Art 64.3. La inclusión en el Catálogo conlleva prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de vivos (...). En casos excepcionales, por motivos de interés público, incluidos de naturaleza social o económica, la Comisión Estatal podrá dejar sin efecto algunas prohibiciones.
- Se añade el artículo 64 ter. que rescata la DT 2ª del RD 630 (caza y pesca autorizadas allí donde estaban las especies catalogadas antes de 2007). Sueltas con trucha arco iris permitidas donde existía antes de 2007, monosexo.









REGLAMENTO (UE) No 1143/2014 de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras



Capítulo 1: Disposiciones generales

Capítulo 2:

Prevención

Capítulo 3:

Detección temprana y erradicación rápida

Capítulo 4:

Gestión de las EEI establecidas

Capítulo 5: Disposiciones horizontales

Capítulo 6: Disposiciones finales

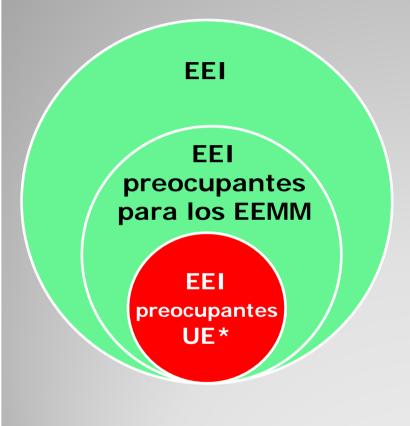
Reglamento 1143/2014 Tragsa Tragsa







Disposiciones generales



Comisión Europea facilitará cooperación regional

* Excepto RUP (art.6), con lista propia





Prevención (art.7.1)

Las EEI preocupantes para la UE no podrán, de forma intencionada:

- a) introducirse en territorio de la UE
- b) mantenerse
- c) criarse
- d) transportarse
- e) introducirse en el mercado
- f) utilizarse o intercambiarse
- g) ponerse en situación de poder reproducirse, criarse o cultivarse
- h) liberarse en el medio ambiente





Prevención: excepciones. Permisos y autorizaciones (arts. 8 y 9)

- Permisos: investigación, conservación ex situ
- En casos excepcionales, por motivos imperiosos de interés público, incluidos los de naturaleza social o económica, los EEMM podrán expedir autorizaciones para facultar a los establecimientos, previa autorización de la Comisión.

DETECCIÓN TEMPRANA y erradicación rápida (arts 14-16)

- Los EEMM establecerán sistemas de vigilancia [...]
- Los EEMM notificarán sin demora a la Comisión la detección temprana de EEI preocupantes e informarán a los demás EEMM.
- Tras detección y en 3 meses tras notificación, los EEMM aplicarán medidas de erradicación e informarán a la Comisión y a los EEMM.
- Basándose en pruebas científicas, un EM podrá decidir, en 2 meses a partir de la detección, no aplicar medidas si se cumple una condición (técnicamente inviable, costes excepcionales, métodos no disponibles).



Situación actual del Listado

- El Listado de EEI Preocupantes para la UE se desarrolla a través de Reglamentos de Ejecución (2016, 2017).
- Incluye 49 especies. "En construcción".
- Existen nuevas propuestas de actualización (el Foro Científico debe valorar las propuestas). Durante 2018 no se van a votar tras exponer diversos países sus dificultades de aplicación.



Gracias por la atención



